

**TRIBUNAL SUPREMO  
SALA PRIMERA**

**GABINETE TÉCNICO**



---

**SENTENCIAS FIRMADAS  
DEL 22 AL 26 DE ABRIL DE 2024, SECCIÓN 1ª**

---

**D. Francisco Marín Castán, presidente  
D<sup>a</sup>. María Ángeles Parra Lucán  
D. José Luis Seoane Spiegelberg  
D. Antonio García Martínez**

---

Agustín Pardillo Hernández,  
Letrado del Gabinete Técnico.

**1.- SENTENCIA 510/2024, DE 16 DE ABRIL. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 2866/2023**  
Ponente: Excmo. Sr. D. Excmo. Sr. D. José Luis Seoane Spiegelberg  
Votación y fallo: 09/04/2024

**Materia:** Derechos fundamentales. Colisión entre el derecho al honor con los derechos a la libertad de expresión e información. Criterios de ponderación. Información sobre supuestas irregularidades administrativas.

*«En el caso presente, las concretas expresiones atribuidas a los demandados se fundan en la consideración de que es necesario atender a los requerimientos administrativos efectuados, y que debe ser respetada la legalidad administrativa por todas las personas o entidades, lo que constituye un aserto indiscutible, como también lo es la existencia de un expediente administrativo abierto por presuntas irregularidades, que se califican como subsanables, lo que les resta gravedad; todo ello, además, en un contexto de un conflicto jurídico abierto entre el demandante, que es un destacado empresario de la isla, con respecto a la actuación de los poderes públicos municipales, en una actividad de notoria importancia como es el turismo, auténtico motor económico insular, lo que conforma un hecho de innegable interés general del que no es de extrañar se hicieran eco los medios de comunicación en cumplimiento de su función social de transmitir información veraz.*

*No podemos aceptar el argumento de la carencia de base fáctica en las expresiones proferidas, en tanto en cuanto el expediente estaba abierto, los requerimientos administrativos fueron efectuados y no cumplimentados.*

*No es óbice, para dar por cumplido dicho factor de ponderación, la circunstancia de que la sanción administrativa impuesta por tales hechos se dejará, posteriormente, sin efecto, al ser declarada su nulidad por la jurisdicción contencioso administrativa, por falta de competencia del órgano sancionador; toda vez que la información veraz no pierde tal condición aunque, con el transcurso del tiempo, pueda ser desmentida o no resultar confirmada y, en el momento, en que se emiten tales declaraciones el expediente estaba abierto por incumplimiento de requerimientos municipales de legalización de la actividad.*

*No nos hallamos, por lo tanto, ante la difusión de simples rumores carentes de constatación o de meras invenciones (sentencias 456/2018, de 18 de julio, 102/2019, de 18 de febrero; 170/2020, de 11 de marzo; 29/2021, de 25 de enero y 48/2022, de 31 de enero)». Se desestima el recurso de casación.*

**2.- SENTENCIA 512/2024, DE 17 DE ABRIL. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 4069/2019**  
Ponente: Excmo. Sr. D. Excmo. Sr. D. José Luis Seoane Spiegelberg  
Votación y fallo: 10/04/2024

**Materia:** Legitimación de la promotora para el ejercicio de acciones judiciales contra el aparejador para reparar los vicios y defectos ejecutivos derivados de su intervención en la obra de edificación en virtud de los vínculos oncontractuales existentes entre las partes, aun cuando la promotora no hubiera previamente reparado dichos defectos.

*«En el caso que nos ocupa, la promotora, antes de la presentación de la demanda, ya no solo había sido reiteradamente requerida para corregir los defectos constructivos de los que adolecía la edificación litigiosa, sino que había realizado trabajos de reparación asumiendo su coste, con lo que contaba con un*

*indiscutible interés legítimo para promover la presente acción; cuestión distinta es que el aparejador sea o no responsable o lo fueran otros agentes de la construcción intervinientes en la obra litigiosa, o, incluso, la propia actora en la doble condición de promotora y contratista, lo que afecta ya a la cuestión de fondo.*

*En todo caso, el promotor responderá ante los posibles adquirentes de los daños materiales en el edificio ocasionados por vicios o defectos de construcción con lo que no cabe negarle la posibilidad de reclamarlos a quienes considere causante de ellos en virtud de los vínculos contractuales concertados con éstos (art. 17.1 LOE); por otra parte, la existencia de tales desperfectos no se discute, y así resulta de la prueba pericial judicial practicada. Además, con respecto a ellos, no se pide la indemnización de su valor, sino que se condene al demandado a ejecutar, a su costa, todas las actuaciones necesarias para repararlos y subsanarlos.*

*La sentencia de la audiencia no niega la legitimación de la entidad demandante, si bien tan solo se la reconoce en relación con los desperfectos abonados.*

*Al presentarse la demanda, y constituirse la litispendencia (art. 410 LEC), la promotora no había sido demandada por la comunidad de propietarios. En efecto, la acción deducida por la comunidad vecinal se entabla más de un año después, siendo admitida por decreto 30 de octubre de 2018, del Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de Oviedo, que dio lugar a los autos de juicio ordinario 932/2018, de dicho órgano jurisdiccional, mientras que la demanda, que da lugar al procedimiento que nos ocupa, se presentó el 11 de julio de 2017.*

*No vemos óbice a la posibilidad de plantear la demanda exclusivamente contra el agente de la edificación que la promotora considere responsable sin que concurra una suerte de litisconsorcio pasivo necesario, en tanto en cuanto la responsabilidad de los distintos técnicos intervinientes en la obra de edificación es personal, dado que cada uno de ellos responde del cumplimiento de las obligaciones constitutivas de la lex artis, que rige su intervención en las obras de edificación, y tan solo, en los supuestos de indeterminación, surge la solidaridad; por otra parte, esta excluiría el litisconsorcio». Se estima en parte el recurso de casación.*

Además, han sido firmadas las siguientes sentencias en materias con doctrina reiterada de la Sala:

**3.- SENTENCIA 519/2024, DE 22 DE ABRIL. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 333/2020**

Ponente: Excm. Sra. D.ª M.ª Ángeles Parra Lucán

Votación y fallo: 16/04/2024

**Materia:** Adquisición de acciones del Banco Popular. Falta de acción de los accionistas contra el banco tras su resolución por la JUR, conforme a la jurisprudencia del TJUE. Si, como afirma el TJUE, la Directiva 2014/59 impide el ejercicio de una acción de responsabilidad o de una acción de nulidad contra la entidad de crédito emisora del folleto, o contra la entidad que la suceda con posterioridad a la adopción de la decisión de resolución, desaparece ese presupuesto esencial de la acción ejercitada en la demanda. (Banco Santander).

**4.- SENTENCIA 523/2024, DE 22 DE ABRIL. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 6687/2021**

Ponente: Excm. Sra. D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Ángeles Parra Lucán

Votación y fallo: 16/04/2024

**Materia:** Novación cláusula suelo de préstamos hipotecarios y renuncia de acciones. Valoración de su transparencia y abusividad. Reiteración de jurisprudencia (Caja Rural de Navarra).

**5.- SENTENCIA 520/2024, DE 22 DE ABRIL. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 2158/2020**

Ponente: Excm. Sra. D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Ángeles Parra Lucán

Votación y fallo: 16/04/2024

**Materia:** Adquisición de acciones del Banco Popular. Falta de acción de los accionistas contra el banco tras su resolución por la JUR, conforme a la jurisprudencia del TJUE. Si, como afirma el TJUE, la Directiva 2014/59 impide el ejercicio de una acción de responsabilidad o de una acción de nulidad contra la entidad de crédito emisora del folleto, o contra la entidad que la suceda con posterioridad a la adopción de la decisión de resolución, desaparece ese presupuesto esencial de la acción ejercitada en la demanda (Banco Santander).

**6.- SENTENCIA 522/2024, DE 22 DE ABRIL. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 3195/2021**

Ponente: Excm. Sra. D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Ángeles Parra Lucán

Votación y fallo: 16/04/2024

**Materia:** Novación cláusula suelo de préstamos hipotecarios y renuncia de acciones. Valoración de su transparencia y abusividad. Reiteración de jurisprudencia (Caja Rural de Navarra).

**7.- SENTENCIA 525/2024, DE 22 DE ABRIL. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 6868/2021**

Ponente: Excm. Sra. D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Ángeles Parra Lucán

Votación y fallo: 16/04/2024

**Materia:** Novación cláusula suelo de préstamos hipotecarios y renuncia de acciones. Valoración de su transparencia y abusividad. Reiteración de jurisprudencia (Caja Rural de Navarra).

**8.- SENTENCIA 521/2024, DE 22 DE ABRIL. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 2865/2021**

Ponente: Excm. Sra. D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Ángeles Parra Lucán

Votación y fallo: 16/04/2024

**Materia:** Novación cláusula suelo de préstamos hipotecarios y renuncia de acciones. Valoración de su transparencia y abusividad. Reiteración de jurisprudencia (Caja Rural de Navarra).

*Abril 2024.*